



Roj: **AAP O 587/2026 - ECLI:ES:APO:2026:587A**

Id Cendoj: **33044370012026200144**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **11/06/2026**

Nº de Recurso: **604/2025**

Nº de Resolución: **169/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARTA HUERTA NOVOA**

Tipo de Resolución: **Auto**

**AUD.PROVINCIAL SECCION PRIMERA**

**OVIEDO**

**AUTO: 00169/2026**

Modelo: N10300 AUTO DEFINITIVO TEXTO LIBRE

C/ CARLOS LÓPEZ OTÍN, 3 - 3ª 33005 OVIEDO

**Teléfono:**985968728-29-30 **Fax:-**

**Correo electrónico:**audiencia.s1.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: YSB

**N.I.G.**33033 41 1 2025 0000562

**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000604 /2025**

**Juzgado de procedencia:**PLAZA Nº 1 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de LENA

**Procedimiento de origen:**JVH JUICIO VERBAL (DESAHUCIO PRECARIO) 0000258 /2025

Recurrente: Eloy , Valle

Procurador: BENIGNO GONZALEZ GONZALEZ, BENIGNO GONZALEZ GONZALEZ

Abogado: JAIME EDELMIRO CARVAJAL GONZÁLEZ, JAIME EDELMIRO CARVAJAL GONZÁLEZ

Recurrido: Juana

Procurador: JUAN PEROTTI ANTOLIN

Abogado: MARIA EVA MIRANDA TADEO

**A U T O**

**RECURSO APELACION 604/25**

TRIBUNAL

PRESIDENTE.

Ilmo. Sr. D. Antonio Lorenzo Álvarez

MAGISTRADOS:

Ilma. Sra. Dña. Marta Huerta Novoa

Ilma. Sra. Dña. Marta Baragaño Arguelles

En OVIEDO, a once de junio de dos mil veintiséis.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Por reparto correspondió a esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de JUICIO VERBAL (DESAHUCIO PRECARIO) 0000258 /2025, procedentes del PLAZA Nº 1 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de LENA, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000604 /2025, en los que aparece como parte apelante, Eloy y Valle , representados por el Procurador de los tribunales, D. BENIGNO GONZALEZ GONZALEZ, asistido por el Abogado D. JAIME EDELMIRO CARVAJAL GONZÁLEZ, y como parte apelada, Juana , representado por el Procurador de los tribunales, D. JUAN PEROTTI ANTOLIN, asistido por el Abogado D. MARIA EVA MIRANDA TADEO, siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. MARTA HUERTA NOVOA.

**SEGUNDO.**-Se aceptan los antecedentes de hecho del Auto apelado.

**TERCERO.**- PLAZA Nº 1 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de LENA dictó Auto en fecha 10 de junio de 2025 en los autos referidos cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*"DISPONGO: NO HA LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE VULNERABILIDAD, continuando por los trámites legales. Una vez firme la presente resolución, procédase a señalar fecha para la vista."*

**CUARTO.**-Notificada la anterior resolución a las partes, se interpuso recurso de apelación ante esta Sección Primera de la Audiencia Provincial y previos los traslados ordenados la parte apelada formuló escrito de oposición, no habiendo estimado necesario la celebración de vista

**QUINTO.**-Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 4 de junio de 2026.

**SEXTO.**-En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

**Vistos**,siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. MARTA HUERTA NOVOA.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Por D<sup>a</sup>. Juana se presentó demanda de juicio verbal de desahucio por precario frente a D<sup>a</sup>. Valle y frente a D. Eloy . En su escrito de contestación a la demanda se solicitó incidente extraordinario interesando la suspensión del presente procedimiento en base lo dispuesto en el real decreto-ley 11/2020 (medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19) y mejoradas posteriormente por el decreto ley 37/2020 (medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, así como por la ley 12/2023 de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda y real decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de seguridad social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

Suspensión a la que se opuso la parte actora indicando que no es aplicable al caso el art. 72 del decreto ley 1/2025 de 28 de enero puesto que nos encontramos ante un desahucio por precario, no estando ante un arrendamiento al que resulte de aplicación la Ley de Arrendamientos urbanos. A lo que añade que dicha parte únicamente es propietaria del 50% de un piso en Gijón y otro 50% de piso sito en la localidad de Lena objeto de este procedimiento, siendo usufructuaria conforme consta en autos.

Hechas las anteriores alegaciones, por diligencia de Ordenación se dio cuenta a SS<sup>a</sup> para resolver, dictándose auto que ahora se recurre en el que se resuelve no haber lugar a la suspensión solicitada por entender que únicamente procede en procedimientos de desahucio arrendaticios y no en los supuestos de precario. Acordando la continuación del procedimiento por los trámites legales.

La representación procesal de D<sup>a</sup>. Valle y de D. Eloy no se conforman e interponen recurso de Apelación en el que sostienen que la resolución recurrida vulnera el art. 24 C.E., el derecho a la tutela judicial efectiva y causa grave indefensión. Infringiendo el art. 1 del Real decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo tras su modificación por el Real decreto Ley 1/2025 de 28 de enero y jurisprudencia establecida al efecto por nuestras Audiencias Provinciales y por nuestro Tribunal Supremo. Interesando se revoque el auto dictado, procediéndose a dictar la correspondiente resolución acordando la suspensión del procedimiento por razones de vulnerabilidad de los apelantes y se proceda a valorar todas las razones esgrimidas para acordar la suspensión con imposición de costas a la contraparte.



Frente a dicho recurso formuló oposición la representación procesal de D<sup>a</sup>. Juana quien defendió la corrección de la resolución recurrida cuya confirmación interesó con expresa imposición de costas a la recurrente.

**SEGUNDO.**-Expuestos en síntesis los términos del debate sometido a esta alzada, no se comparten las conclusiones alcanzadas en la instancia.

El Real Decreto- ley 1/2025 de 28 de enero por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, en su art. 72 modifica el art.1 y art. 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo , por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, de tal modo que no solo se prevee la posibilidad de suspender el procedimiento de desahucio y lanzamientos en el caso de contratos arrendaticios, sino también en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero , por lo que es de aplicación a los procedimientos de desahucio por precario.

En consecuencia, procede estimar el recurso interpuesto y dejar sin efecto el auto apelado declarando en su lugar que no procede denegar la suspensión interesada por las causas que allí se indican, devolviendo los autos al Juzgado de procedencia para que sujetándose en todo caso a lo decidido en la presente resolución, proceda a continuar la tramitación del incidente instado.

**TERCERO.**-La estimación del recurso determina la imposición de costas de la alzada a la apelada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo dicta el siguiente

### PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso de apelación formulado por la representación procesal de D<sup>a</sup>. Valle y de D. Eloy frente al auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Lena en fecha 10 de junio de 2.025 (JVH 258/2025) que se revoca conforme a lo razonado en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución. Las costas de la alzada se imponen a la apelada.

Dese al depósito constituido para recurrir el destino legal que corresponda.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.